

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO No. 1154**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL  
**DEUDOR :** SAMUEL JEAN JAQUEROD  
**RADICADO:** 76001-4003-002-2022-00223-00

La liquidadora designada dentro del presente asunto, informa al despacho que no ha sido posible iniciar con los trámites de notificación de los acreedores, por cuanto le ha requerido el pago de honorarios provisionales.

Al respecto, es preciso manifestar que la carga impuesta a la liquidadora para realizar los trámites de publicaciones y notificaciones a los acreedores, conlleva la obligación del deudor solicitante, de que cancele al liquidador los gastos propios de la gestión encomendada; razón por la cual, se procederá a requerir al deudor SAMUEL JEAN JAQUEROD, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, cancele al liquidador los gastos de notificación a los acreedores, so pena de tener por terminado el presente asunto por desistimiento tácito conforme al Art. 317 del C.G.P. Por otro lado, se agrega al expediente la liquidación de crédito aportada por la Estación Centro Comercial.

**RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** con los apremios del Art. 317 del C.G.P. al deudor SAMUEL JEAN JAQUEROD, para que en el término improrrogable de treinta (30) días, cancele al liquidador designado los gastos de notificación a los acreedores, so pena de tener por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO: AGREGAR** la liquidación de crédito aportada por la ESTACION CENTRO COMERCIAL.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA